PORTE PAGO

BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO V. — NÚM. 1351 | BUENOS AIRES, MIÉRCOLES 9 DE FEBRERO DE 1898
Dirección y Administración: Cangallo 945 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACION

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.
Art. 2º En el «Boletín» deberá publicarse, asimismo, todos los avisos del Gobierno.
Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.
Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de Mayo de 1893).*

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE HACIENDA

CRONICA ADMINISTRATIVA

Tomo XIX AÑO V

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Decreto concediendo licencia á un empleado de la Dirección de las obras del Riachuelo.

Expediente núm. 324, letra I, 1898.

Buenos Aires, Enero 31 de 1898.

Visto lo expuesto en la solicitud que precede y lo manifestado por el Departamento de ingenieros,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Concédese al auxiliar de libros de las obras del Riachuelo, don Lorenzo Calcagno, la licencia de dos meses que solicita, sin goce de sueldo, y nómbrase para reemplazarlo durante ese tiempo al sobrestante de la inspección hidráulica don Pablo C. Massone.
Art. 2º Comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y dése al Registro nacional.

URIBURU.
A. ALCORTA.

Decreto concediendo licencia al empleado del Departamento de ingenieros don Francisco González.

Expediente núm. 421, letra I, 1898.

Buenos Aires, Enero 31 de 1898.

Vistos los fundamentos de la precedente solicitud y lo expuesto por el Departamento de ingenieros civiles,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Concédese al escribiente de la mesa de entradas del Departamento de ingenieros civiles, don Francisco González, la licencia de un mes que solicita.
Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.
A. ALCORTA.

Decreto nombrando escribiente del Departamento de ingenieros á don Luis M. Repetto.

Expediente núm. 491, letra I, 1898.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1898.

Visto lo manifestado en la nota anterior,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase escribiente del Departamento de ingenieros, en reemplazo del señor Arturo Ibáñez, al señor Luis M. Repetto.
Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.
A. ALCORTA.

Decreto nombrando oficiales para el cuerpo de bomberos

Expediente núm. 311, letra P, 1898.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1898.

Habiéndose creado por la ley del presupuesto vigente el puesto de sargento mayor, jefe del detall para el cuerpo de bomberos de la capital, y en mérito de lo expuesto por la Jefatura de policía de la capital en la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase: sargento mayor, jefe del detall del cuerpo de bomberos de la capital, al capitán del mismo, don Luis Moroni; en vez de éste, al teniente don Casimiro Vidal; en su substitución, al subteniente don Pedro Santa Cruz; en reemplazo de éste, y para llenar otra vacante de igual categoría que existe en dicho cuerpo á los ciudadanos don Juan M. Butzonich y don Vicente Cobas, todos con antigüedad del 1º de Enero del corriente año.
Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
A. ALCORTA.

Ministerio de Hacienda

Acuerdo aprobando una propuesta de la «Compañía sud-americana de billetes de Banco», para la impresión del presupuesto vigente.

Expediente núm. 61, letra A, 1898.

Buenos Aires, Enero 20 de 1898.

Vista la propuesta presentada en la Secretaría de Hacienda ante el escribano mayor de gobierno, por la «Compañía sud americana de billetes de Banco» para la impresión de 2000 ejemplares del presupuesto general que ha de regir en el corriente año; atenta la urgencia que existe para que se lleve á cabo el trabajo y la manifestación de la compañía li-

citante de rebajar ($ 3) tres pesos por cada pliego de ocho páginas,

El Presidente de la República, en acuerdo de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la mencionada propuesta con la rebaja de pesos tres moneda nacional de curso legal por cada pliego de ocho páginas. En su consecuencia, la «Compañía sud-americana de billetes de Banco» se compromete á efectuar la impresión de los dos mil ejemplares del presupuesto general para el corriente año, por la suma de ($ 65) sesenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal por cada pliego de ocho páginas, y ($ 330) trescientos treinta pesos de igual moneda por la encuadernación á la rústica de 1250 ejemplares del presupuesto general y 750 de cada uno de los seis anexos.

Art. 2º La impresión deberá hacerse con estricta sujeción al pliego de condiciones respectivo y la pena que se establece en el inciso 4º se hará efectiva si la compañía licitante faltare á lo determinado en el mismo.

Art. 3º Comuníquese, etc., y pase al escribano mayor de gobierno para la escritura de práctica, debiendo oportunamente archivarse este decreto en la Secretaría del Ministerio de Hacienda.

URIBURU.—W. ESCALANTE. — A. ALCORTA. — N. LEVALLE.

Resolución no haciendo lugar á un pedido del señor Pedro Zambrano, referente á los aforos para perfumería.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1898.

Tomada en consideración la solicitud del señor Pedro Zambrano, fecha 29 de Diciembre próximo pasado, reclamando de los aforos aplicados á los perfumes por el arancel vigente, y resultando de lo informado por la Dirección general de rentas, que dichos aforos responden al término medio del precio del artículo en depósito, así como teniendo en cuenta que se ha tomado nota de las observaciones del peticionante para la redacción del nuevo arancel, principalmente en lo que tiene referencia con el acondicionamiento de la mercadería,

SE RESUELVE:

Dense estas actuaciones al archivo por la Dirección general de rentas, previa reposición de sellos.

W. ESCALANTE.

Decreto concediendo una permuta

Expediente núm. 3393, letra V, 1897.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1898.

Atento lo expuesto por la Dirección general de rentas en la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Concédese la permuta solicitada por el vista contador y encargado de la mesa de registro de la receptoría de rentas de San Pedro, don Juan Díaz, y el vista contador encargado de la mesa de registro de la receptoría de rentas del Baradero, don Juan J Vázquez.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Decreto concediendo una permuta

Expediente núm. 2541, letra C, 1897.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1898

Atento lo expuesto por la Dirección general de rentas en la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Concédese la permuta solicitada por el oficial segundo de la Administración de contribución territorial y patentes, don Juan Camucio, y el vista contador de la receptoría de rentas de Campana don Pedro A Gómez.

Art 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Decreto concediendo una permuta

Expediente núm. 2079, letra G, 1897.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1898.

Atento lo expuesto por la Dirección general de rentas en la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Concédese la permuta solicitada por el capataz estivador de la aduana del Rosario don Justo R. González y el guardián de la misma don Severo Sotelo.

Art. 2º Comuníquese, etc, y pase á Contaduría general.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Decreto concediendo una permuta

xpediente núm. 3355, letra Q, 1897.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1898.

Atento lo expuesto por la Dirección general de rentas en la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Concédese la permuta solicitada por el guarda de la aduana de Concordia don Pablo Cardoso y el guarda de la aduana de Monte Caseros don Tilio B. Quiroz.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Decreto exonerando á un empleado de la aduana de San Nicolás

Expediente núm. 3361, letra S, 1897.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1898.

Atento lo expuesto por la Dirección general de rentas en la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Queda separado de su puesto el guarda de empresas particulares de la aduana de San Nicolás, don Estanislao Vaamonde.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Decreto concediendo una permuta

Expediente núm. 1074, letra S, 1897.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1898.

Atento lo expuesto por la Dirección general de rentas en la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Concédese la permuta solicitada por el oficial de la mesa de registros de la receptoría de rentas nacionales de Alvear, don Ramón S. de Angel, y el guarda de la misma don Celedonio Sussini.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

URIBURU.

W. ESCALANTE

Decreto concediendo una permuta

Expediente núm. 732, letra T, 1897.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1898.

Atento lo expuesto por la Dirección general de rentas en la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Concédese la permuta solicitada por el guarda de la receptoría de La Quiaca, don Felipe Tabena, y el guarda de la receptoría de rentas de Cieneguillas don Manuel Ruíz.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

URIBURU.

W. Escalante.

Decreto concediendo una permuta

Expediente núm. 3142. letra M, 1897.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1898.

Atento lo expuesto por la Dirección general de rentas en la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Concédese la permuta solicitada por el guarda de la aduana de Concordia, don Jorge Paterson, y el oficial 2° de registro de la misma aduana, don Tito A. Marugo.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

URIBURU.

W. Escalante.

Decreto concediendo una permuta

Expediente núm. 1045, letra B, 1897.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1898.

Atento lo expuesto por la Dirección general de rentas en la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Concédese la permuta solicitada por el guarda del resguardo de la aduana de Concordia, don Agustín Latorre, y el guarda del destacamento de Federación, dependiente de la misma aduana, don Gaspar Baltar.

Art 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

URIBURU.

W. Escalante.

Resolución pasando un asunto al procurador fiscal de la capital

Expediente núm. 1968, letra C, 1897.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1898.

Vistas las presentes actuaciones producidas con motivo de la deuda que por entrada al puerto, permanencia y multa, tiene pendiente en la aduana de la capital don Stéfano Anselmo; y resultando que dicha repartición no dispone de los medios coercitivos para hacer efectivo el cobro, por no mantener actualmente el deudor relaciones con ella,

SE RESUELVE:

Pasen estos obrados al señor procurador fiscal de la capital, para que inicie contra el mencionado señor Stéfano Anselmo las acciones á que haya lugar por derecho.

W. Escalante.

Decreto nombrando al doctor Pedro N. Arata, inspector y director general de las oficinas químicas nacionales.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1898.

Deseando el Poder Ejecutivo utilizar los conocimientos técnicos del doctor Pedro N. Arata para la dirección é inspección general de las oficinas químicas nacionales, y existiendo en el presupuesto vigente la partida asignada á este objeto,

El Presidente de la Republica,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase, en comisión, inspector y director general de las oficinas químicas nacionales al doctor Pedro N Arata.

Art. 2° Comuníquese, y pase á Contaduría general.

URIBURU.

W. Escalante.

Decreto reglamentando de la ley de contribución territorial para 1898

Buenos Aires, Enero 31 de 1898.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de la ley de contribución territorial, sancionada para 1898 por el honorable Congreso,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Desde la fecha de este decreto, la Administración general de contribución territorial y patentes procederá á formar los registros para la recaudación del impuesto de 1898, incorporando á ellos:

1° La actual nomenclatura de las calles y su numeración.

2° El nombre del verdadero propietario del inmueble.

3° La avaluación de las nuevas construcciones.

4° Edificios públicos libres del impuesto según la ley.

Art. 2° Los registros de que trata el artículo anterior y los recibos que deben entregarse á los contribuyentes en el acto del pago serán presentados á la Dirección general de rentas el día 1° de Mayo para confrontarlos, establecer el cargo y hacer conocer el monto que resulte á la Contaduría general de la Nación con el mismo objeto. Las páginas útiles de esos libros y los recibos serán sellados con el sello de la Dirección.

Art. 3° Los lotes baldíos, unidos, de un mismo dueño, se avaluarán en una sola partida, y no se practicará división si no se hubiese hecho con anterioridad la transferencia, debiendo exigirse en estos casos el nombre del propietario y domicilio para consignarlos en el registro. De las omisiones que se cometan la oficina dará cuenta á la Dirección general de rentas.

Art. 4° Las boletas de avaluación se remitirán por medio del correo al domicilio conocido del propietario. La falta de esa boleta no será excusa para dejar de pagar. Los interesados deben reclamarla de la Administración cuando no la reciban.

Art 5° Cuando lo considere necesario, la Administración recabará de los propietarios de la capital federal y territorios nacionales la nómina de sus propiedades, con el objeto de rectificar los padrones y los planos gráficos mandados hacer por el decreto de 3 de Abril de 1897.

Art. 6° El jurado que establece el artículo 3° de la ley, se instalará el 1° de Junio en el local de la Administración, para resolver únicamente los reclamos sobre avaluaciones practicadas en el corriente año. Los propietarios podrán hacerse representar, otorgando poder en forma.

Art. 7° Los avaluadores concurrirán para justificar las avaluaciones dar los informes que se les pidan por el jurado y anotar bajo su firma en los registros de la oficina lo que se resuelva en cada caso.

Art. 8° El pago del impuesto, tanto en la capital federal, como en los territorios nacionales, se efectuará hasta el día 31 de Agosto, después de cuya fecha se aplicarán las multas que establece el artículo 5° de la ley.

Art. 9° La anotación de pago en la Administración general se practicará en doble juego de registros.

Art. 10. La Dirección general de rentas comunicará oportunamente á la Contaduría general de la Nación el cargo por las multas y las alteraciones que por cualquier concepto se verifiquen en los padrones.

Art. 11. Toda resolución que importe declarar la improcedencia de las penas que establece la ley será dictada en acuerdo de directores.

Art. 12. Vencidos los plazos señalados para el pago con el cinco (5) y quince (15) por ciento de recargo, la Dirección general de rentas recabará de la Administración del ramo los recibos que queden sin cobrarse, entregándole en cambio las constancias de deuda que ella le remitirá para visar, con el recargo del treinta (30) por ciento.

Art. 13. Dentro del primer mes subsiguiente al vencimiento de esos plazos, la Administración entregará esas constancias á los cobradores fiscales para la correspondiente é inmediata interpelación judicial.

Art. 14. Cualquier orden que imparta la Administración respecto de las gestiones encomendadas á los cobradores, será acatada por éstos, sin perjuicio de recurrirse de ella ante el superior inmediato si se considerase improcedente

Art. 15. Cuando se hagan depósitos en el Banco á la orden de jueces, en virtud de gestiones judiciales, los cobradores pedirán su transferencia á la cuenta de la Administración, sin que en ningún caso les sea permitida la extracción de fondos.

Art. 16. Las cuotas de los deudores morosos requeridas privadamente por los cobradores, serán integradas directamente por aquéllos en la tesorería de la Administración.

Art. 17. De toda concesión ó venta de tierra que efectúe el Poder Ejecutivo, la respectiva oficina dará conocimiento á la de contribución territorial, á los efectos del cobro del impuesto.

En el primer año, la contribución se cobrará fijándose como avalúo el precio de la venta, con arreglo á la ley.

Art. 18. El cobro del impuesto en los territorios nacionales se efectuará en la

forma y tiempo que se determina en este decreto para la capital federal.

Los gobernadores, colectores ó receptores en su caso, enviarán quincenalmente á la Administración del ramo una planilla en que se exprese el año, partida y cuota de lo que hayan recaudado, acompañando el certificado de depósito de las sumas cobradas ó estas mismas cuando no haya donde depositarlas.

Art. 19. Concluído el plazo para el pago de contribución territorial, los gobernadores, receptores ó colectores en su caso, nombrarán una ó más personas encargadas del cobro por apremio de la deuda con multa.

Art. 20. Estos cobradores presentarán fianza de un propietario solvente residente dentro de la respectiva jurisdicción é interpelarán solamente á los deudores que tengan residencia habitual en el mismo territorio.

Art. 21. La cobranza á los deudores morosos empezará tan pronto como se reciban las planillas de lo recaudado en la capital federal, remitidas por la Administración del ramo inmediatamente después de vencido el plazo para el pago.

Art. 22. Servirá de suficiente título para el cobro por apremio fuera de la capital federal la constancia de deuda visada por el gobernador, colector ó receptor en su caso

Art. 23. Esas reparticiones abrirán cuenta detallada en un libro especial por el importe de las constancias que entreguen á los cobradores y anotarán como descargo en la misma las sumas que ingresen ó valores que se les devuelvan.

Art. 24. Dichos cobradores no podrán retener los fondos que recauden, bajo pretexto alguno, por más de un mes.

La inobservancia de esta disposición será castigada con la separación inmediata del cargo, sin perjuicio de recurrir contra la fianza si hubiera lugar.

Art. 25 Los cobradores percibirán la mitad de las multas que hagan ingresar, debiendo pagarse esta retribución por las oficinas de que dependan.

Art. 26. Mientras no tenga la Administración los padrones de 1898 y los recibos correspondientes, los certificados á que se refiere el artículo 12 de la ley se expedirán previo pago de la cuota por el año corriente, sin perjuicio de abonarse la diferencia si la propiedad resultara avaluada en mayor suma por nueva edificación.

Art. 27. Estando regida la prescripción comenzada con anterioridad á la ley de contribución territorial para el año 1898 por la antigua legislación y solo por la nueva desde la época de la promulgación de ésta la Dirección general de rentas procederá inmediatamente á entregar á los cobradores fiscales las boletas de deudas anteriores á la ley vigente para que procedan inmediatamente á su cobro.

Art. 28. Queda autorizada la Dirección general de rentas para establecer tesorerías auxiliares que faciliten el pronto despacho del público. Los gastos que origine este servicio, se imputarán á la partida del presupuesto de la Administración del ramo.

Art. 29. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional y Boletin Oficial y archívese en secretaría.

URIBURU.

W. Escalante.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Estado mayor general del ejército

ORDEN GENERAL NÚM. 39

Buenos Aires, Febrero 8 de 1898.

Debiendo reabrirse el 1° de Marzo los cursos de la escuela de tiro, el Jefe del Estado mayor general dispone:

El regimiento de ingenieros, los primeros batallones de los 12 regimientos de infantería y los 10 regimientos de caballería mandarán á dicha escuela dos tenientes cada uno de los que no hayan recibido esa instrucción, quienes se presentarán á recibir órdenes al Estado mayor general el 25 del corriente.

Enrique Godoy.

—

Febrero 8 de 1898.

S. p. m.—De servicio en el detall general del ejército, los capitanes don Benjamín Matoso y don José Hormaechea.

Adolfo Sáes.

Aduana de la capital

—

ENTRADA DEL DÍA 7 DE FEBRERO DE 1898

Tipo oficial del oro, 259.50 %

Total recaudado en el dia 7 de Febrero de 1898

Recaudado en curso legal. $ 288433.91 - Su equivalente en oro, 111580 20 - Recaudado en oro sellado, 28979 38 - Total á oro. 140 59 58—Recaudado en curso legal, 3759.03.

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 9113?3 95. —Su equivalente en oro, 355471 49 Recaudado en oro sellado, 20?337 53 Total á oro, 559809 02 —Recaudado en curso legal, 6311.02.

Total en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 1401131 19 - Su equivalente en oro, 473965.68—Recaudado en oro sellado, 142013 32 Total á oro, 615979 00.—Recaudado en curso legal, 19398 38.

Diferencia á favor del mes de Febrero de 1897

Total á oro, $ 56169.98.

Recaudado en curso legal, $ 13087 36.

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal, $ 4451698 76 —Su equivalente en oro, 1691860 97.—Recaudado en oro sellado, 1450506.74.—Total á oro, 3142367.71.— Recaudado en curso legal, 45421.53.

Total en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 7916128.88 —Su equivalente en oro, 2750661.77 — Recaudado en oro sellado, 1059101.10, —Total á oro, 3809762 87—Recaudado en curso legal, 38525.34.

Diferencia á favor del año 1898

Recaudado en curso legal, $ 6896 19.

Diferencia á favor del año de 1897

Total á oro, $ 667395.16.

P. M. Millán.

—

ENTRADA DEL DÍA 8 DE FEBRERO DE 1898

Tipo oficial del oro, 261.50 %

Recaudado en curso legal, 114307 36 - En oro sellado, 37961.61.

C. Márquez.

ENTRADAS DE ULTRAMAR

Bonn, vapor alemán, de Bremen y escalas, á A. Marquard, con: á A. Brauss, 400 bolsas arroz; Aubine, 36 cajones varillas; Freisz, 1021 bolsas arroz; A. Linch, 500 id id; R Ottone, 100 id id; W. Paats, 626 id id; P. Bolondo, 211 id id; Pietranera, 300 id id; M Pérez, 500 id id; 250 cajones bacalao; S. V. Rolleri, 300 id id; Schelps, 651 bolsas arroz; Staudt 50 barriles bórax, 47 cajones mercaderías; A. Tallock, 50 fardos papel y carbón; Tarondo, 250 bolsas arroz; H Trager, 10775 bultos alambre; Wipperling, 140 id artículos de paja, 10 barriles vino; Wiengreen, 107 fardos papel; orden, 500 bolsas arroz, 250 id id; Schelps, 166 bolsas id; á varios, 469 cajones mercaderías varias. De Amberes; A. Aders, 31 cajones vidriería; Banco Alemán, 41 id relojes, 20 id papel; T. Benegas, 33 bultos cascos desarmados, 13 cajones champagne; Calvet, 100 id agua mineral; F. Clarfeld 40 id mercaderías; Compañía de Importación, 46 id sardinas; A. Deloye, 25 id tejidos algodón; J. J. Drysdale, 70 barriles zinc; Dellazoppa, 1000 bultos tiza, 176 id hierro, 4046 id varillas; A. Descours, 558 tirantes, 265 barras hierro. 1200 chapas id; Freisz, 100 bultos id; Krüger, 256 cajones artículos de barro, 76 id vidriería; M. Pérez, 250 id sardinas; P Coster, 100 barriles ocre; orden, 100 bultos té; á varios, 1419 cajones mercaderías generales.

Gergovia, vapor italiano, de Génova y escalas, á M. y Dodero, con: á Ponzini, 100 bordalesas vino; A. Ricciardi, 350 id id; A. Ferro, 60 id id; Herbin, 17 cajones hilados; A. Gerdi, 37 id id; Pagani, 110 bordalesas vino; Cinzano, 100 id id; orden, 40 cajones conservas; orden, 124 bultos colores; orden, 50 12 bordalesas vino; Vannuchi, 100 cajones aceite; Solari Hnos., 300 bolsas arroz; J. Valdetaro, 100 id id, 50 cajones aceite; Machiavello, 100 id id; Barastro, 100 id id; Carbonaro, 93 barriles id; Canepa, 403 bultos mármol; R. Ottone, 400 cajones aceite, 140 id higos. 200 id vermouth, 200 bolsas arroz; Pittaluga, 100 bordalesas vino; F. Cinzano, 500 cajones vermouth; Leveratto, 200 id id; F. Cinzano, 350 bordalesas vino, 1000 cajones vermouth; Pestagalli, 112 cascos vino; Podestá, 250 bolsas arroz; Profumo, 375 cajones comestibles; R. Bossi, 78 bultos cordaje; T. Moro, 300 bolsas arroz; S.

V. Rolleri, 100 id id; órdenes, 254 cajones comestibles. De Marsella: W. Paats, 100 id ajenjo; Forgues, 216 id pernos 41 id mercaderías; orden, 23 id aceite; Mendel, 19 id droguería; Schelps, 23 id café; E. Kley, 30 id semillas.

ENTRADA DE LOS RIOS

Vapor nacional Toro, procedente de Bahía Blanca, paquete 369, consignado á O. Marchi, con cargamento de 491 bultos lana sucia, 93 atados cueros lanares, 4 cajones plumas, 6 bolsas cerda, 111 cascos sebo, 2 atados cueros secos, 6 fardos lana, 28 id cueros lanares.

Vapor oriental Venus, procedente de Montevideo consignado á N. Mihanovich, con cargamento de 300 coileras pescado

Vapor nacional Araucano, procedente de Mar del Plata, consignado á J. Ronnemorty y Cía., con cargamento de 562 lienzos lana con 42699 kilos.

Vapor nacional Indio, procedente de Gualeguay, consignado á Francisco Quintana, con cargamento de 400 bolsas lino 600 id trigo, 470 id id 399 cueros vacunos secos, 47 id becerros id, 1 atado cueros nonatos, 33 cueros yegua rizos 61 atados cueros lanares 2 bolsas cerda, 25 atados cueros nutria.

Vapor nacional Oriente G., procedente de Gualeguaychú, consignado á Bernardes Martinez, con cargamento de 494 bolsas trigo con 54860 kilos, 480 id lino con 30450 kilos, 25 fardos palo de tabaco.

Vapor nacional Diana A. procedente de Uruguay, consignado á Ros y Tobal, con cargamento de 229 bolsas trigo con 15800 kilos, 293 bolsas lino con 15440 kilos, 150 canastos botellas vacías

Vapor nacional Tritón, procedente de Salto, consignado á M. F. del Plata, con cargamento de 250 fardos de lana con 85324 kilos.

Vapor nacional Deseado, procedente de Asunción, consignado á Ros y Tobal, con cargamento de 107 vigas de cedro con 3242 metros cuadrados, 302 piezas madera dura aserrada con 3472 kilos, 2163 atados varillas

ENTRADAS DE CABOTAJE

Pailebot nacional Servia, procedente de Rosario, consignado á N. Mihanovich, con cargamento de 8022 bolsas trigo con 500000 kilos.

Pailebot nacional Diógenes, procedente de Zárate, consignado á N Mihanovich, con cargamento de 3350 bolsas maíz con 262000 kilos

Pailebot nacional Fama Italiana, procedente de Concordia, consignado á A. Núñez, con cargamento de 534 bolsas lino con 32366 kilos y 679 bolsas trigo con 48074 kilos.

Pailebot nacional Siempre San Antonio, procedente de Concordia, consignado á E Gagliolo, con cargamento de 759 bolsas lino con 54000 kilos.

Pailebot nacional 1° de Julio, procedente de Gualeguay, consignado á F. Quintana, con cargamento de 1187 bolsas lana con 76954 kilos.

Pailebot nacional Vera, procedente de Concordia, consignado á F. Quintana, con cargamento de 420 bolsas trigo con 32780 kilos.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Comisión de las obras de salubridad

LICITACIÓN

Se llama á licitación, por el término de 30 días, para la ejecución de las obras domiciliarias de salubridad, de conformidad con el artículo 10 de la ley 1917, en las siguientes propiedades:

Azara 460, España 309, Garibaldi 2083, General Brown 952, Hernandarias 575, Hernandarias 744, Iraia 53, Industria 1023, Industria 1064, Industria 1124, Industria 1136, Industria 1166, Juncal 2183, Lamadrid 540, Lamadrid 548, Olavarría 902, Olavarría 905, al 7, Palo 551, Presidente 215 y Progreso 1273.

Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir á la oficina de funcionamiento, Rivadavia 1255, los días hábiles de 1 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 14 de Febrero de 1898, á las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurran.

Buenos Aires, Enero 13 de 1898.— *José A. García,* prosecretario.

v-14-F.

Exposición Nacional de 1898

A LOS INDUSTRIALES DE LA REPÚBLICA

El honorable Congreso de la Nación ha dispuesto, por ley número 3387, de Septiembre 4 de 1896, la celebración, en esta Capital, de una exposición de los productos de la industria nacional.

La Comisión Directiva, encargada de dirigir los trabajos, invita á los señores industriales en nombre del excelentísimo Gobierno Nacional, á concurrir exhibiendo los productos que elaboran.

Desde el año 1882, que tuvo lugar la exposición continental, no se ha presentado la oportunidad de exponer el grado de progreso y adelanto de nuestra riqueza nacional, y los señores industriales han de acoger complacidos este llamado, inscribiéndose como expositores, para optar á los premios que han de discernir los jurados á la excelencia de los productos similares en esta pública y leal competencia y á los merecimientos que les dispense la opinión del país.

Esta exposición es preliminar de la de París en 1900 y su inauguración ha sido fijada por el Poder Ejecutivo para el 9 de Julio de 1898, y su clausura para el 9 de Octubre del mismo año.

Reglamento, programas y demás datos, pueden obtenerse dirigiéndose á la secretaría de la Comisión, Avenida de Mayo número 715.

Buenos Aires, Junio de 1897.—Ministro del Interior, doctor N. Quirno Costa, presidente; Vicente L. Casares, vice presidente 1°, Juan Videla, vice presidente 2°; vocales: Melitón Panelo, Ernesto Tornquist, Otto Bemberg, doctor Ramón A. de Toledo, Francisco Seguí, Angel Estrada, doctor Isaac M. Chavarría, Francisco Merlo, Alejandro Astoul, doctor Miguel M. Nougués, C Dellachá Eduardo Rocha, Ventura Martínez Campos, César González Segura, Eduardo Zimmermann, Ernesto Gismondi Adrián Prat, Carlos L. x. Kett, Joselín Huergo, Luis Baibiene Mauricio Mayer, Agustín Silveyra, Julio Gaggino, Tomás Santa Coloma, Jacobo Peuser, doctor Valentín Curutchet, doctor Ramón Santamarina.—*Jorge N. Williams,* secretario.

Departamento de ingenieros civiles de la Nación

PUENTE CARRETERO LEVADIZO SOBRE EL RIACHUELO DE BARRACAS

Se invita á presentar propuestas el 4 de Mayo venidero, para la provisión del material, en la licitación que tendrá lugar en la Inspección administrativa (Casa de gobierno, tercer piso alto), donde están las condiciones á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m.

Buenos Aires, Enero 4 de 1898.—*El Inspector general administrativo.*

v. 4 M.

LICITACIÓN

Invítase á presentar propuestas para efectuar reparaciones en el edificio que ocupan las oficinas de correos y telégrafos en Córdoba. Por datos, acúrrase á este Departamento (Casa de gobierno, tercer piso) todos los días hábiles de 1 á 5 p. m. hasta el 8 del próximo Febrero, día en que serán abiertas las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, Enero 8 de 1898.—*El Inspector administrativo.*

v-8-F.

Junta consultiva de correos y telégrafos

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante 30 días para la provisión de artículos pertenecientes á los ramos de carpintería, cartografía y armería. El pliego de condiciones y muestras pueden consultarse en la oficina «Muestrarios» de esta junta, Reconquista 181, de dos á cuatro p. m. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el miércoles 2 de Marzo próximo á las 3 p. m.

Buenos Aires, Febrero 1° de 1898.—*El Secretario.*

v-2-M.

Ministerio de Hacienda

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de Contaduría general

y de conformidad con lo establecido por la ley de contabilidad en su artículo 67, se cita por el término de quince días al ex-tesorero de la Comisión de las Obras de salubridad de la capital, don Carlos A. Molina, para que comparezca á esta oficina á levantar los cargos formulados contra él.

Contaduría general, Enero 29 de 1898 —*Los Secretarios*

v-15.

Crédito Público Nacional

Sorteo de amortización -(Ley de 2 de Septiembre de 1881)

En el sorteo practicado por la junta de administración, han resultado amortizados los siguientes títulos de la ley 2 de Septiembre de 1881 (guerreros de la Independencia).

Serie A, números 44, 180, 245, 349, 385, 395, 396, 406, 407 531, 578, 615, 699, 720.

Serie B, números 80, 81, 226, 231. 409, 475, 511, 515.

Serie C, números 45, 406, 500, 634, 640, 642.

ATRASADOS

Serie A, números 93, 95, 108, 117, 225, 253, 281, 315, 351, 547, 587, 596, 613, 647, 655.

Serie B, números 272, 292, 302, 343, 550

Serie C, 121, 174, 272, 334, 509, 549.

El pago de estos títulos, así como los cupones, se efectuará en la tesorería de esta oficina del 1° al 10 del próximo mes de Febrero, de 11 á 3.

Buenos Aires, Enero 27 de 1898.—*El Secretario.*

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública

Consejo Nacional de Educación

LICITACIÓN

Concurso de textos de geometría, higiene y caligrafía. Llámase nuevamente á concurso de textos para los de geometría, higiene y caligrafía únicamente, á los autores y editores de libros que puedan servir de textos en las escuelas públicas durante los años 1898, 1899 y 1900, en vista de no haber sido aprobado por las comisiones revisoras, ninguno de los presentados anteriormente. Se previene á los interesados que el término para la presentación de los libros ya impresos ó manuscritos, vence indefectiblemente el 15 de Abril del corriente año, estando en todo lo demás sujetos á las prescripciones que establece el acuerdo de fecha 11 de Marzo del año 1897. Para mayores informaciones, ocurrir á la secretaría de este consejo, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p m.—*El Secretario.*

v-15-A.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para la impresión de «El Monitor», de acuerdo con el pliego de condiciones formulado por la secretaría, que estará á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 12 m. á 5 p. m.

El acto de la licitación y apertura de las propuestas tendrá lugar el día 24 de Febrero próximo, á las 2 de la tarde, no tomándose en consideración sino las que estén en debida forma y acompañen certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, y á la orden de este Consejo, por la suma de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n).

Buenos Aires, Enero 21 de 1898.—*El Secretario.*

v-24-F.

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de de treinta día, para la provisión de (500) quinientos bancos dobles (dos tamaños) para las escuelas, de conformidad con los modelos que estarán á disposición de los interesados en la secretaría todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

El acto de la licitación tendrá lugar el día 17 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, en forma de remate, previniéndose á los interesados que sólo se admitirá á dicho acto, á los que presenten un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina á la orden de este consejo; por la suma de $ 200.

Buenos Aires, Enero 16 de 1898.—*El Secretario.*

v-17-F.

A LOS PADRES DE FAMILIA

Artículo 13 La matrícula escolar es obligatoria para todos los niños del municipio de la capital, colonias y territorios nacionales, y los padres, tutores ó encargados serán multados con arreglo á lo dispuesto en el artículo 44, inciso 8, de la ley de educación si no inscriben á los niños que tengan bajo su autoridad.

Art. 14 Con el objeto indicado, los consejos escolares tendrán dispuesto el local de sus sesiones diariamente, desde el 1° de Enero de cada año hasta el último día de Febrero, de 12 á 4 p. m., á fin de inscribir á todos los niños de 6 á 14 años que deban acudir á tomar matrícula, hayan ó no de concurrir á las escuelas públicas.

Con este objeto y para que nadie alegue ignorancia, deberá el Consejo Nacional de Educación publicar por dos meses, en dos diarios á lo menos, uno de la mañana y otro de la tarde, un aviso permanente que contenga lo dispuesto en éste y el presente artículo.

La matrícula puede obtenerse en las secretarías de los consejos escolares que á continuación se indica:

Distritos

1° Reconquista 461.
2° Cangallo 1136.
3° Venezuela 753.
4° Comercio 339.
5° Callao 450.
6° Talcahuano 678.
7° Europa 1144.
8° Montes de Oca 455.
9° 5 Esquinas.
10 Charcas 1678.
11 Lorea 461.
12 Entre Ríos 1317.
13 Industria 471.
14 Cuyo 2573.
15 Primera Junta Flores) 7300.
16 Cuba (Belgrano) 2057.
17 Corrientes 4416.
18 Calle 12 esquina 8 (Catalinas).
19 Primera Junta 661.
20 Avellaneda 3987.
21 Santa Fe 3136.
22 Rivadavia 2616.

El Secretario.

V-28 F.

Ministerio de Guerra y Marina

Prefectura general de puertos

ORDENANZA LLAMANDO Á NUEVA MATRÍCULA Á LOS BUQUES NACIONALES

Diciembre 15 de 1897.

El Prefecto general de puertos, debidamente autorizado para ordenar una nueva inscripción en el registro de matrículas de los buques mercantes nacionales,

ORDENA:

Artículo 1° Llámase á una nueva inscripción de matrícula á los buques mercantes nacionales, para lo cual se acuerda un plazo de un año, desde el 1° de Enero de 1898 hasta el 1° de Enero de 1899.

Art. 2° El nuevo registro contendrá el número de inscripción, nombre del buque, aparejo, tonelaje, material de construcción, lugar de la misma, dimensiones, constructor, propietario, fecha de la primera matrícula, escribanía en que se registró, clasificación de los aptos para la navegación de ultramar, cabotaje y servicio interno de los puertos y la combinación de banderas que se asigne á cada buque con arreglo al Código internacional de señales.

Art. 3° Mientras se lleve á cabo la nueva inscripción no se dará curso por esta Prefectura general y sus dependencias á las solicitudes de cambio de nombre, propiedad, bandera, arboladura ó cualquier otra operación, si no se ha obtenido previamente el certificado de haber matriculado el buque de acuerdo con esta ordenanza.

Luis García.

Prefecto general de puertos.

v-30-J.

Intendencia de Guerra

LICITACIÓN

Se reciben propuestas hasta el día 17 de Febrero á las 9.30 a. m. para la provisión de 50.000 kilos de zotera marina destinada á las colchonetas de tropa.

Las propuestas serán presentadas en pliegos cerrados, de acuerdo en todo con el pliego de condiciones que existe en secretaría y abiertas á las 10 a. m. en presencia de la comisión y de los interesados.—*El Secretario.*

v-17-F.

LICITACIÓN

Se reciben propuestas hasta el día 5 de Febrero, á las 9 a. m., para la provisión de 10 000 mantas de tropa con destino al ejército.

Las propuestas serán presentadas en pliegos cerrados, de acuerdo en un todo con los pliegos de condiciones que existen en secretaría y serán abiertas á las 9.30 a. m. en presencia de los interesados.—*El Secretario.*

v-15-F.

LICITACIÓN

Llámase á concurso de muestras y precios para la adquisición de 40.000 pares alpargatas de lona con destino al ejército nacional.

Las propuestas deberán ser presentadas en la secretaría antes de las 12 m. del día 15 de Febrero de 1898, bajo sobre cerrado y lacrado, acompañadas de las muestras respectivas y de conformidad con lo estipulado en el pliego de condiciones que se encuentra en secretaría á disposición de los interesados.

Buenos Aires, Enero 26 de 1898.—*El Secretario.*

v-15-F.

LICITACIÓN

Se reciben propuestas bajo sobre cerrado y en papel sellado de un peso moneda nacional, hasta el día 8 del entrante mes, á las 9 a. m., para la provisión de doscientas camas con colchón elástico para enfermería, iguales á los modelos que podrán ver los interesados en los almacenes y que deberán entregarse dentro de los 15 días de aceptada la propuesta.

Buenos Aires, Enero 29 de 1898.—*El Secretario*

v-8-F

LICITACIÓN

Se reciben propuestas para la entrega de víveres secos, con destino al aprovisionamiento del ejército en las cantidades y calidades siguientes:

(80.000) ochenta mil kilogramos de arroz Bremen de primera clase, (20.000) veinte mil kilogramos porotos de manteca, (20.000) veinte mil kilogramos porotos caballeros, (20.000) veinte mil kilogramos porotos cuarentones, (10.000) diez mil kilogramos arvejas secas, (10.000) diez mil kilogramos garbanzos, (50.000) cincuenta mil kilogramos yerba Paranaguá en barricas, (30 000) treinta mil kilogramos id. id. en tercios, (55 000) cincuenta y cinco mil kilogramos jabón amarillo estacionado de sesenta días, (20,000) veinte mil kilogramos de café en grano Brasil de 1ª calidad tostado con manteca, (80 000) ochenta mil kilogramos de maíz quebrado para mazamorra, (100 000) cien mil kilogramos de harina de pan de 1ª especial en doble bolsa, (50.000) cincuenta mil kilogramos de sal gruesa de Cádiz.

Las propuestas deben ser presentadas con muestras cerradas y lacradas, antes de las 3 p. m., del día 10 de Febrero próximo, y de acuerdo en un todo con las condiciones que se estipulan en el pliego respectivo, del que pueden los interesados tomar copia en secretaría.

Buenos Aires, Enero 22 de 1898.—*El Secretario.*

v. 10 F.

Prefectura general de puertos

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que se encuentra depositada en la subprefectura del puerto de Campana, previniéndose que, si vencido dicho plazo no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora, 6 metros 75 centímetros; manga, 1 metro 47 centímetros; y puntal 0 metros 43 centímetros.

Su estado es regular.

Buenos Aires, Enero 26 de 1898.—*Enrique Victorica*, oficial mayor.

v-25-F.
